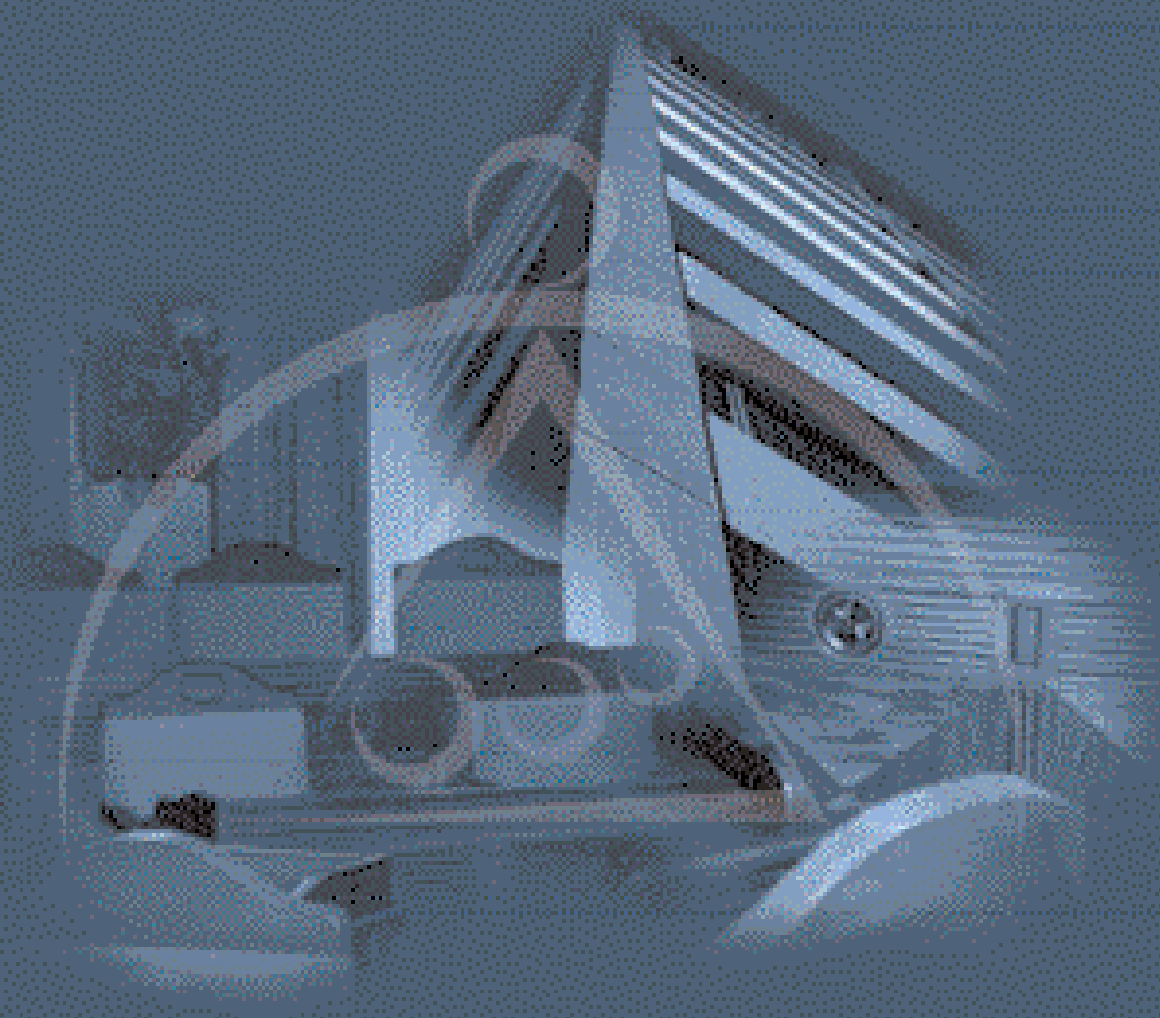


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 17 de Abril del 2008 - N° 318*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 17 de Abril del 2008 -- N° 318

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>			
029	Acéptase la designación efectuada por el Director General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, para que el Sargento Segundo de Policía Guido Absalón Paredes Santillán, forme parte del equipo de seguridad personal del titular de esta Cartera de Estado .....	2	
030	Traspásase a perpetuidad, a favor de la Tenencia Política de Mataje, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, varios bienes muebles .....	2	
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
068	Deléganse facultades al abogado Hugo Herrera Castro, encargado de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional .....	4	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
0061	Expídese el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Coordinación de		
			<b>UNASUR ..... 5</b>
			<b>Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Asociación Italiana "IL CONVENTINO" ..... 6</b>
			<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>
		008	Regístrase al nuevo Directorio de la Cámara de Transporte Liviano de Imbabura .....
		009	Concédese personería jurídica a la "Fundación de Recolección de Basura y Disposición Final de Desechos de Machala", con domicilio en la ciudad de Machala .....
			<b>REGULACION:</b>
			<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>
		160-2008	Formalizase la participación de las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el Sistema de Pagos .....
			<b>RESOLUCIONES:</b>
			<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>
		014	Otórgase la licencia ambiental al Proyecto Centro de Acopio de Residuos

RECILAGO y Transporte Navarrete,  
ubicado en la provincia de Sucumbíos 12  
.....

Págs.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP:**

002 CD Refórmase el Reglamento sustitutivo del  
Reglamento para la calificación de  
personas naturales y jurídicas como  
usuarias y comercializadoras de  
sustancias químicas sujetas a fiscalización 14  
.....

003 CD Expídese la resolución para conceder  
autorizaciones ocasionales y especiales de  
compra de sustancias químicas sujetas a  
fiscalización a personas naturales o  
jurídicas no calificadas 19  
.....

**SERVICIO ECUATORIANO DE  
SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:**

013 Establécese el procedimiento técnico para  
normar el proceso de importación y  
liberación de agentes de control biológico  
y otros organismos benéficos ..... 21

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCION REGIONAL NORTE:**

DRNO-DEL-R-2008-0006 Delégase a la ingeniera  
Leonara Inés Rodríguez Medina, la  
suscripción de varios documentos ..... 23

**CONTRALORIA GENERAL:**

- Lista de personas naturales y jurídicas  
que han incumplido contratos con el  
Estado, que han sido declaradas como  
adjudicatarios fallidos y que han dejado  
de constar en el Registro de Contratistas  
Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 24  
.....

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Gobierno Municipal del Cantón  
Rocafuerte: Para el ejercicio de la acción  
coactiva ..... 25
- Gobierno Municipal del cantón  
Chinchipe: Que regula la determinación,  
administración y recaudación del  
impuesto a los predios urbanos para el  
bienio 2008-2009 ..... 28
- Cantón Zapotillo: Que regula la  
determinación, administración y  
recaudación del impuesto a los predios  
rurales para el bienio 2008-2009 ..... 35

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 879 de 21 de enero del 2008, el señor Presidente de la República me designó Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Que mediante oficio No. 050 SEG-MAGAP de 27 de febrero del 2008, dirigido al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por el Jefe de Seguridad del titular de esta Cartera de Estado, Capitán de Policía, Eduardo López Bastidas, me hace conocer que ha sido designado el señor Sargento Segundo de Policía Guido Absalón Paredes Santillán, como miembro del equipo de seguridad, según se desprende del oficio No. 2008/0167/DGI/PN de 25 de febrero del presente año, suscrito por el Director General de Policía de Inteligencia, Coronel de Policía de Estado Mayor Dr. Carlos Iván Flores Beltrán Msc; y,

Que en virtud de lo establecido en los Arts. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO UNICO.-** Aceptar la designación efectuada por el Director General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador para que el señor Sargento Segundo de Policía Guido Absalón Paredes Santillán, forme parte del equipo de seguridad personal del titular de esta Cartera de Estado.

**ARTICULO DOS.-** Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de marzo del 2008.

No. 030

**Econ. Walter Poveda Ricaurte  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

No. 029

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

Que, con Decreto Ejecutivo No. 879 de enero 21 del 2008, fue nombrado el Econ. Walter Poveda Ricaurte como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, este portafolio es propietario de varios bienes muebles que se encuentran fuera de uso, y que han dejado de ser útiles para la institución;

Que, con oficio s/n de 23 de octubre del 2007, el Sr. Policarpo Simisterra, Teniente Político de Mataje, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, solicitó al Ing. Carlos Vallejo, Ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se le ayude a conseguir la donación de mobiliarios de oficina, para ser utilizados en dicha Tenencia Política;

Que, con memorando No. 02414 DGDO.SIAG de 22 de noviembre del 2007, el Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, se dirige al Director de Gestión de Recursos Financieros, manifestándole que con la finalidad de continuar con el trámite de transferencia de bienes muebles en estado regular, y fuera de uso, adjunta el memorando No. 02372 DGDO.SIAG de 16 de noviembre del 2007, y hoja de control No. 1977, con fecha 16 de noviembre del 2007, con la respectiva autorización del Sr. Viceministro de ese entonces; en el cual consta el detalle de los bienes muebles que se encuentran en la bodega del subsuelo uno, y que pueden ser transferidos a la Tenencia Política de Mataje;

Que, con memorando No. 39 EP y C de 8 de febrero del 2008, el Sr. Wladimir Suárez, delegado de la Dirección de Gestión de Recursos Financieros, presenta el informe de inspección de los bienes en el que informa que los mismos pueden ser donados, de acuerdo a lo que establece nuestra legislación;

Que, el Director de Gestión de Recursos Financieros, mediante memorando No. 0162 DGRF/EF y C de 9 de febrero del 2008, solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el traspaso gratuito de los bienes; y por lo tanto se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del respectivo acuerdo ministerial; y,

De conformidad con lo dispuesto según el Art. 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Traspasar a perpetuidad, a favor de la Tenencia Política de Mataje, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, los siguientes bienes muebles, que a continuación se detallan:

CODIGO	DESCRIPCION	COLOR	VALOR
a) 14.1.01.03.02.511.01.014.0094	Escritorio de madera de tres cajones.	Café	\$ 150,00
b) 14.1.01.03.01.501.04.023.0140	Mesa de centro tallada 4 puertas, 2 servicios.	Café	\$ 50,00
c) 505.....014.0223	Escritorio metálico "ATU", 4 gavetas, tablero fórmica.	Café	\$ 100,00
d) 14.1.01.03.01.505.04.032.0625	Silla comedor espaldar de mimbre, damasco.	Crema	\$ 15,00
e) 14.1.01.03.02.505.21.219.1449	Máquina de Escribir "Olimpia" Manual S.360118897 Hab.	Negra	\$ 30,00
f) 14.1.01.03.02.505.21.020.1491	Mesa fija metálica para máquina de Escribir "ATU".	Ploma	\$ 30,00
g) 14.1.01.03.01.505.03.033.0542	Silla de madera forro corosil.	Negra	\$ 15,00
h) 14.1.01.03.01.601.07.033.0148	Silla de madera damasco.	Habana	\$ 60,00
i) 14.1.01.03.02.502.01.014.0059	Escritorio metálico 4 gavetas tablero corosil.	Negro	\$ 120,00
j) 14.1.01.03.01.501.04.023.0141	Mesa de centro cuadrada de madera.	Café	\$ 40,00
k) S/C	Mesa metálica para máquina de escribir de 3 servicios.	Ploma	\$ 1,00
l) 14.1.01.03.02.507.04.057.0263	Mueble tipo kardex, sólo la base.	Habano	\$ 40,00
m) 14.1.01.03.01.507.02.035.0097	Sillón fijo de forro, damas.	Habano	\$ 45,00
n) 14.1.01.03.01.507.04.004.0256	Anaquele de madera de 2 servicios, 2 puertas.	Café	\$ 90,00
ñ) S/C, NO ESTA CLARO	Escritorio metálico de 3 gavetas tablero corosil.	Negro	\$ 1,00
o) 14.1.01.03.02.501.04.219.0152	Máquina de escribir "Olimpia" eléctrica, serie. 253-086165.		\$ 120,00
p) 14.1.01.03.02.505.17.001.1325	Archivador metálico de 4 gavetas, marca "ATU".	Habano	\$ 100,00

**Art. 2.-** Los valores de los bienes muebles a transferirse gratuitamente, y detallados en el Art. 1, serán los mismos que constan en los registros contables de esta Secretaría de Estado.

**Art. 3.-** La Dirección de Gestión de Recursos Financieros del MAGAP, tomará debida nota del presente acuerdo para eliminar de los activos de la institución a los bienes muebles que se traspasan a la Tenencia Política de Mataje, a través del presente acuerdo ministerial.

**Art. 4.-** En la entrega-recepción de los bienes muebles referidos, intervendrán: el Director de Gestión de Recursos Financieros de esta Cartera de Estado, o su delegado; el Guardalmacén del MAGAP-Planta Central; y , el Teniente Político de Mataje, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, el documento referido deberá ser suscrito en la Tenencia Política de Mataje, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas.

El acta de traspaso deberá ser protocolizada en una Notaría, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón San Lorenzo, debiendo entregarse una copia de la misma a esta Cartera de Estado. Los gastos que demande esta protocolización, e inscripción estarán a cargo de la Tenencia Política de Mataje.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Quito, a 18 de marzo del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha 24 de marzo del 2008.

N° 068

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Secretaría de Estado; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado Hugo Herrera Castro, encargado de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional con Acuerdo N° 127 de 1 de abril del 2008 y mientras dure la licencia de su titular del 2 al 17 de abril del año que ocurre, las siguientes facultades:

- a) Suscribir las acciones de personal relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, vacaciones, licencias, sanciones administrativas, encargo de funciones del personal que labora en la provincia de Pichincha; disponer previo informe de la Dirección de Recursos Humanos al personal que por necesidad institucional deba cumplir labores en jornada extraordinaria o suplementaria, fuera del horario regular de trabajo y disponer el pago del diferencial remunerativo a que hubiere lugar de acuerdo con la ley; disponer y resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar, e imponer las sanciones que correspondan, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de
- Remuneraciones del Sector Público y su reglamento de aplicación;
- b) Autorizar el pago de viáticos y/o subsistencias, movilizaciones, inclusive la asignación de pasajes aéreos, incluido días feriados, para el cumplimiento de comisión de servicios a los funcionarios del Ministerio de Gobierno;
- c) Suscribir los contratos de comodato y pólizas de seguros, previa observancia de los procedimientos y demás formalidades establecidos en el ordenamiento jurídico;
- d) Disponer y efectuar el proceso para el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha, de propiedad pública o privada, hasta la adjudicación y la suscripción de los respectivos contratos de arrendamiento, cuyos cánones mensuales excedieren del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas, previa observancia de los procedimientos y formalidades establecidos en el ordenamiento jurídico vigente;
- e) Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles ubicados en la provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Gobierno a favor de terceros, cuyos cánones mensuales fueren inferiores del valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas, previa observancia de los procedimientos y formalidades establecidos en el ordenamiento jurídico;
- f) Presidir el Comité de Contrataciones para licitación y concurso público de ofertas; el Comité de Contrataciones de Seguros; y, el Comité de Seguros que administra las pólizas de vida y asistencia médica para el personal de esta Secretaría de Estado, en la provincia de Pichincha;
- g) Disponer la distribución y uso de vehículos por parte de los funcionarios del Ministerio de Gobierno, de acuerdo al reglamento correspondiente y otorgar los salvoconductos cuando estos sean requeridos y debidamente justificados;
- h) Disponer, efectuar y suscribir los contratos que sean requeridos para el servicio de telefonía celular, reglamentando el uso y distribución de los equipos para los funcionarios autorizados;
- i) Disponer la baja de los bienes y especies valoradas inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización, conforme los artículos 13 y 94 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del Sector Público, respectivamente, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de los referidos bienes en forma gratuita, autorizar su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes, previa observancia de los procedimientos y formalidades establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- j) Expedir resoluciones presupuestarias de la institución, previo informe de la Dirección de Gestión Financiera.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, encargado, responderá por los actos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, en los términos que señala la Constitución Política y la ley.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de abril del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 2 de abril del 2008.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 061

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 814 de 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial número 246 de 7 de enero del 2008, se constituyó la Oficina de Coordinación de UNASUR, como órgano temporal dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para que ejecute todas y cada una de las actividades para el establecimiento y funcionamiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 814, faculta a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, para expedir los reglamentos necesarios para normar el funcionamiento de la Oficina de Coordinación de UNASUR, a fin de que esta dependencia pueda cumplir sus fines; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA  
OFICINA DE COORDINACION DE UNASUR**

**Art. 1.- Objetivo.-** La Oficina de Coordinación de UNASUR, es la instancia institucional destinada a ejecutar las actividades necesarias para el establecimiento y

funcionamiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR.

**Art. 2.- Organización.-** La Oficina de Coordinación de UNASUR estará a cargo de un funcionario de carrera del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien ejecutará las tareas de Dirección, y será designado como Coordinador-Director General. El Coordinador organizará, dirigirá y participará en las tareas encaminadas al establecimiento y funcionamiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR; esta oficina contará además con los funcionarios de la Cancillería, asesores, consultores, técnicos, personal auxiliar y de apoyo que se considere necesarios.

**Art. 3.-** Competencias y responsabilidades de la Oficina de Coordinación de UNASUR.

- a) Ejecutar todas y cada una de las acciones necesarias para el establecimiento y funcionamiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR;
- b) Determinar las necesidades para el funcionamiento operativo de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR y proponer la adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos, equipos de oficina, suministros y materiales así como solicitar la ejecución de obras y la contratación de servicios conforme al monto de autorización de gasto y de acuerdo con lo previsto en las normas legales y reglamentarias, en cada caso;
- c) Establecer las necesidades de personal técnico, de asesoría, de consultoría, auxiliar y de apoyo que fueran requeridos;
- d) Gestionar ante la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la contratación o asignación del personal que fuere necesario para el adecuado desenvolvimiento de la Oficina de Coordinación de UNASUR. Dicho personal, según los requerimientos del Coordinador (Director General) de UNASUR, prestará sus servicios en la Oficina de Coordinación, conforme las disposiciones legales pertinentes, se podrá realizar contratos de servicios ocasionales o profesionales mientras dure los requerimientos de la oficina;
- e) Coordinar con los titulares de otros organismos o entidades del Estado, los asuntos que surjan dentro de las áreas de su competencia;
- f) Gestionar, conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 814, publicado en el Registro Oficial N° 246 de 7 de enero del 2008, ante la autoridad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración la obtención de pasajes y viáticos para las comisiones de servicio dentro o fuera del país, de las personas y funcionarios asignados a la Oficina de Coordinación de UNASUR, así como del personal técnico, de asesoría, consultoría, auxiliar y de apoyo que fuera requerido para dichos desplazamientos;
- g) Las demás actividades que se requieran para el establecimiento y funcionamiento de la Sede de la Secretaría Permanente de UNASUR; y,

h) Periódicamente o cuando así sea requerido, el Coordinador -Director General- de la Oficina de Coordinación de UNASUR informará del avance de sus gestiones al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o a su delegado.

**Art. 4.- Del personal de la Oficina de Coordinación de UNASUR.-** Los funcionarios y empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, asignados a la Oficina de Coordinación de UNASUR, tan pronto como la Secretaría Permanente inicie sus funciones, serán trasladados a otras dependencias de la Cancillería excepto en el caso de que el Secretario Permanente requiera de sus servicios, en cuyo caso deberán solicitar a la autoridad competente la correspondiente Comisión de Servicios. Los contratos que se suscriban bajo la modalidad de asesoría, servicios profesionales u ocasionales, consultoría finalizarán por el ministerio de la ley sin más trámite. Sin embargo, será el Secretario Permanente quien podrá determinar la necesidad de suscribir nuevos contratos o mantenerlos eventualmente, cuyos términos deberán ser acordados entre dicho Organismo Internacional autónomo, dependiente de las decisiones o resoluciones de los Estados Parte.

**Art. 5.-** La coordinación administrativa, traspasos económicos y de bienes a la Secretaría Permanente de UNASUR, se realizará de conformidad con las disposiciones nacionales y los compromisos suscritos con el Ecuador.

**Art. 6.- Vigencia.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Subsecretario Administrativo Financiero y la Coordinación de la Oficina de UNASUR.

Comuníquese.

En Quito, a 17 de marzo del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION  
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ASOCIACION  
ITALIANA "IL CONVENTINO"**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Isabel Salvador en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y la Asociación Italiana "Il

Conventino", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por la Dra. Carmen Marianela Maldonado López en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

**ARTICULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

1.1.- El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial N° 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.

1.2.- El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).

1.3.- El literal d) del Art. 178 íbidem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: "d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley".

1.4.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil", promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 16 del 6 de febrero del 2007.

**ARTICULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION  
NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal promover estudios y actividades de servicio social con carácter médico, psicológico, religioso, para la solución de problemas de la familia, de pareja e individuales, operar por el interés superior de la niñez, en el respeto de sus derecho, según los principios reconocidos por los instrumentos internacionales, desarrollar actividades de



asistencia en las prácticas de adopción internacional según las vigentes leyes nacionales e internacionales; y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

### ARTICULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Intermediación en adopción internacional.
- Educación.
- Salud.
- Bienestar social.
- Promoción social, moral y cultural de familias ecuatorianas con escasas posibilidades económicas.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para a realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e) Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f) Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

### ARTICULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

#### SON OBLIGACIONES:

- a) Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b) Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

#### SON RESPONSABILIDADES:

- a) Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Clemente Ponce N° 329 y 6 de Diciembre, Edificio Acuario, 7mo. Piso, Of. 96, Teléfono: 022900352 Fax: 022900352, correo electrónico [ilconventino@hotmail.com](mailto:ilconventino@hotmail.com); [adozioni\\_internazionali@ilconventino.org](mailto:adozioni_internazionali@ilconventino.org). En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de estos se realice;
- b) La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "Associazione IL Conventino", con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c) Notificar al INECI los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d) Informar al Ministerio o al organismo que este señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e) Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f) La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros

pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;

- h) Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i) Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j) Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k) Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

#### ARTICULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a) Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin;
- b) Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- c) Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;
- d) Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

#### ARTICULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a) La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas codificada, y 15 de su reglamento;
- b) El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la

Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;

- c) En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d) Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,
- e) El personal extranjero permanente, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

#### ARTICULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

#### ARTICULO 8

##### SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

#### **ARTICULO 9**

##### **SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS**

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales registrará el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando este verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la ONG con el donante original. Para tal fin, la ONG, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente Convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la ONG y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

#### **ARTICULO 10**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente; y,
- b) Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

#### **ARTICULO 11**

##### **DEL REGISTRO**

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

#### **ARTICULO 12**

##### **EXENCIONES TRIBUTARIAS**

La Organización podrá solicitar, conforme con lo establecido en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento, las exenciones tributarias que fueren pertinentes, a los bienes e ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines específicos de la Organización y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

#### **ARTICULO 13**

##### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **ARTICULO 14**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de a de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a

concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el día 21 de diciembre del 2007, en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental "Associazione IL Conventino".

f.) Marianela Maldonado L., representante legal.  
Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 13 de febrero del 2008.

República del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

#### **ANEXO - PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA**

El presente anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

**Art. 1.-** Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el registro único de contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

**Art. 2.-** La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el representante legal o el

Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.

- Un listado impreso (en formato excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO - ONG EXTRANJERA.

- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

- La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

- La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

- Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente.

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las retenciones en la fuente de impuesto a la renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

**No. 008**

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 02 257 de 9 de julio del 2002, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad aprobó los estatutos de la **Cámara de Transporte Liviano de Imbabura**, domiciliada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que, se presentó una solicitud y los correspondientes documentos habilitantes con el propósito de registrar el Directorio de dicha cámara;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición, cumple con los requisitos determinados en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, promulgado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, por lo cual debe ser atendida favorablemente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Registrar al nuevo Directorio de la **Cámara de Transporte Liviano de Imbabura**, constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE	Lcdo. Rodrigo Cabezas
VICEPRESIDENTE	Sr. José Arias
SECRETARIO	Lcdo. Héctor Arteaga
TESORERA	Sra. Rosita Llumiyinga
VOCALES	Lcdo. Vicente Saltos
PRINCIPALES	Lcdo. Paco Quiranza

**Artículo segundo:** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 enero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.- Atención al Cliente.- Quito, a 17 de enero del 2008.- Firma de responsabilidad: 010823-MO.

**No. 009**

**Ing. Jorge Marún Rodríguez**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Art. 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador, consagra el derecho a la libertad de asociación con fines pacíficos;

Que, el Código Civil faculta a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituirse en corporaciones o fundaciones, como lo determina el Título XXX del Libro Primero del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, los ministros de cada ramo están facultados a aprobar los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan, al amparo de lo dispuesto en las normas constantes en el considerando anterior;

Que, en esta Secretaría de Estado se han presentado, para su aprobación, los estatutos de la **“Fundación Municipal de Recolección de Basura y Disposición Final de Desechos de Machala”**, con domicilio en la ciudad de Machala, trámite que cuenta con el informe jurídico No. 121-CAJ-2007-CNTTT de fecha 23 de agosto del 2007, en el cual se recomienda la aprobación solicitada, sin modificación alguna, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios; y,

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Constitución y por autoridad de la ley,

**Acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder la personería jurídica a la **“Fundación Municipal de Recolección de Basura y Disposición Final de Desechos de Machala”**, con domicilio en la ciudad de Machala.

**SEGUNDO.-** Aprobar los estatutos de la **“Fundación Municipal de Recolección de Basura y Disposición Final de Desechos de Machala”**, sin modificación alguna.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 enero del 2008.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 160-2008

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****Considerando:**

Que dentro del Programa Nacional de Microfinanzas es necesaria la participación de los pequeños intermediarios financieros que incluyen a las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social tienen una cobertura de operaciones a nivel nacional, orientadas fundamentalmente a atender las necesidades financieras en los sectores marginados de la población ecuatoriana; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

**ARTICULO 1.-** En el literal a) del artículo 4, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancario", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, después de "Superintendencia de Bancos y Seguros", agréguese "o ser cooperativa de ahorro y crédito controlada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;"

**ARTICULO 2.-** Sustitúyase el literal k), del artículo 6, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancario", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"k) Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones temporales o definitivas impuestas a una o varias de ellas;"

**ARTICULO 3.-** En el artículo 20, del Capítulo IV "Del Sistema de Pagos Interbancario", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos" del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyase "la Superintendencia de Bancos y Seguros" por "los organismos de control respectivos."

**ARTICULO 4.-** Inclúyase como quinto inciso del artículo 2, del Capítulo VI "Del Sistema de Pagos en Línea", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

"Las cooperativas de ahorro y crédito bajo el control del Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrán participar en el sistema de pagos en línea como instituciones receptoras y ordenantes de recursos."

**ARTICULO 5.-** Sustitúyase el literal l), del artículo 5, del Capítulo VI "Del Sistema de Pagos en Línea", del Título Octavo "Sistema Nacional de Pagos", del Libro I "Política Monetaria - Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

"l) Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones temporales o definitivas impuestas a una o varias de ellas;"

**ARTICULO 6.-** Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de abril del 2008.

Robert Andrade Torres, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, 3 de abril del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 014

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la primera disposición transitoria del Sistema Unico de Manejo Ambiental señala que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un Estudio de Impacto Ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un Plan de Manejo Ambiental. La AA inicial o EIA Ex - post cubre la ausencia de un EIA;

Que, el representante legal de la Empresa RECILAGO, mediante oficio s/n del 25 de abril del 2006, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que está ubicado en las provincias de Sucumbíos;

Que, mediante oficio N° 3555 DPCC/MA del 25 de mayo del 2006, la Directora de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente emite el certificado de no intersección del Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y el Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio s/n y hoja de ruta No. 5279 del 13 de junio del 2006, el representante legal del Proyecto "Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete" remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, consulta y participación ciudadana se la realizó el 10 de junio del 2006;

Que con oficio No. 4867-DNPC-SVCA-MA del 12 de septiembre del 2006, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; comunica al representante legal del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete la aprobación de los términos de referencia para la

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del proyecto señalado;

Que, mediante oficio No. 120-CONSAM-Gestión Ambiental del 8 de marzo del 2007, la Gerente General de CONSAM remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete a más de la documentación de participación ciudadana, las papeletas de depósitos de la cancelación de pagos, copias de facturas y otros documentos;

Que, el proceso de consulta y participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete, se realizó el 2 de julio del 2006; a las 19h30 en el Retén Policial del barrio Nuevo Sucumbíos de la ciudad de Lago Agrio;

Que, mediante memorando No. 05189-07 DPCC-SCA-MA del 8 de mayo del 2007, dirigido al Subsecretario de Calidad Ambiental, la Directora de Prevención y Control, señala que sobre la base del informe técnico No. 091-DPCC-SCA-MA, se considera que el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y transporte Navarrete cumple con los requerimientos técnico y legales solicitados por el Ministerio del Ambiente, por lo que emite informe favorable;

Que, mediante oficio No. 02297-07 del 8 de mayo del 2007, el Ministerio del Ambiente remite al proponente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 02579-07-DPCC-SCA-MA del 23 de mayo del 2007 comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil;

Que, mediante oficio s/n del 1 de agosto del 2007 el representante legal del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete remite a la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente la documentación solicitada en el oficio No. 02579-07-DPCC-SCA-MA del 23 de mayo del 2007;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 06194-07-EIA-DPCC-SCA-MA del 20 de noviembre del 2007, solicita al Municipio del Cantón Lago Agrio su pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento al Art. 18 del SUMA;

Que, mediante oficio No. 008-DHSP-IMLA del 6 de febrero del 2008, el Municipio de Lago Agrio señala que el Centro de Acopio de Residuos Recilago y Transporte Navarrete cumple con los requisitos establecidos dentro de la Dirección de Ambiente Municipal; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la licencia ambiental al Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y Transporte Navarrete, ubicado en la provincia de Sucumbíos, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex-post, realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No. 02297-07 del 8 de mayo del 2007.

**Art. 2.** Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

**Art. 3.** Notifíquese la presente resolución al representante legal de la Empresa RECILAGO. Por ser de interés público en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio. Comuníquese y publíquese, 27 marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION  
DEL PROYECTO CENTRO DE ACOPIO DE  
RESIDUOS RECILAGO Y TRANSPORTE  
NAVARRETE**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Centro de Acopio de Residuos RECILAGO y transporte Navarrete, representada por el Sr. Carlomagno Navarrete, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía RECILAGO, se compromete a:

1. Cumplir con la normativa ambiental vigente y con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post y Plan de Manejo Ambiental.
2. La Compañía RECILAGO y Transporte Navarrete no podrá transportar, almacenar, manipular o realizar tratamiento alguno a materiales (productos y desechos) químicos peligrosos de cualquier naturaleza.
3. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
4. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
6. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias.
7. Ejecutar y presentar auditorías ambientales anuales durante el primer año y luego cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
8. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Al final de la fase de operación del proyecto y previo al levantamiento de las instalaciones, el proponente deberá presentar al Ministerio del Ambiente una auditoría de cierre de dicho proyecto.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Quito, a 27 marzo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 002 CD**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución 034 CD de 18 de octubre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero del 2007, el Consejo Directivo del CONSEP expide el Reglamento sustitutivo del Reglamento para la calificación de personas naturales y jurídicas como usuarias y comercializadoras de sustancias químicas sujetas a fiscalización;



Que, de conformidad con el Art. 13, numeral 14, en concordancia con el Art. 44 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y Art. 38 del reglamento para la aplicación de la ley le corresponde al Consejo Directivo del CONSEP calificar a las personas naturales y jurídicas productoras, vendedoras, importadoras, exportadoras de sustancias sujetas a fiscalización; atribución que es necesaria delegarla al Secretario Ejecutivo del CONSEP;

Que, mediante Resolución 37-CD de 8 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 191 de 19 de enero del 2006, el Consejo Directivo del CONSEP, expidió la desconcentración administrativa para la delegación de atribuciones y funciones del Secretario Ejecutivo a favor de los directores regionales, en cuyo Art. 1, letra g) consta la suscripción de las autorizaciones para la inclusión, ampliación de cupos y renovación de las calificaciones de personas naturales y jurídicas; y, En uso de la atribución contemplada en el Art. 13, numeral 5 de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACION DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS COMO USUARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUJETAS A FISCALIZACION.**

**Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.-** El presente reglamento tiene como objetivo determinar los requisitos y procedimientos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para obtener la calificación legal que les permita: importar, exportar, producir, almacenar, comercializar localmente y/o utilizar en procesos industriales sustancias sujetas a fiscalización.

**Art. 2.- Documentos para la calificación de la solvencia moral y técnica de las personas naturales.-** Las personas naturales que aspiren ser calificadas para importar, exportar, producir, almacenar, comercializar localmente y/o utilizar sustancias sujetas a fiscalización, deberán presentar en la Secretaría Ejecutiva del CONSEP los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, en el formulario proporcionado por la entidad.
2. Fotocopia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
3. Fotocopia certificada y actualizada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
4. Fotocopia certificada del contrato de prestación de servicios o certificado de nombramiento del representante técnico-profesional químico.
5. Fotocopia del carné actualizado del representante técnico-profesional químico.
6. Certificado de antecedentes proporcionado por la Dirección Nacional de Información Reservada del

CONSEP de la persona natural y representante técnico-profesional químico.

7. Copia de factura de pago por calificación otorgado por el CONSEP.
8. Información requerida en los formularios proporcionados por la institución.

Los artesanos quedan exentos de contratar un representante técnico.

**Art. 3.- Documentos para la calificación de la solvencia moral y técnica de las personas jurídicas.-** Las personas jurídicas que aspiren ser calificadas para importar, exportar, producir, almacenar, comercializar localmente y utilizar sustancias sujetas a fiscalización, deberán presentar en la Secretaría Ejecutiva del CONSEP los siguientes documentos:

1. Solicitud escrita, dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, firmada por el representante legal, en el formulario proporcionado por la entidad.
2. Fotocopia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal, representante técnico-profesional químico y bodeguero.
3. Fotocopia certificada del Registro Unico de Contribuyentes, RUC de la persona jurídica.
4. Certificado de antecedentes proporcionado por la Dirección Nacional de Información Reservada del CONSEP, del representante legal, representante técnico-profesional químico y bodeguero.
5. Nombramiento del representante legal, certificado y registrado.
6. Fotocopia certificada del contrato de prestación de servicios o certificado de nombramiento del representante técnico-profesional químico.
7. Fotocopia certificada del contrato de prestación de servicios o certificado de nombramiento del bodeguero.
8. Fotocopia del carné actualizado del representante técnico-profesional químico.
9. Fotocopia certificada de la escritura de constitución, y de reformas del estatuto, si las hubiere, inscrita en el Registro Mercantil.
10. Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, correspondiente al último ejercicio económico.
11. Record policial del representante legal, representante técnico y bodeguero.
12. Copia de factura de pago por calificación otorgado por el CONSEP.
13. Información requerida en los formularios proporcionados por la institución.

**Art. 4.- Inspección previa a la concesión de calificación.-** Previa a la concesión de la calificación de personas naturales y jurídicas, los funcionarios de control y fiscalización del CONSEP, inspeccionarán in situ las empresas industriales, comercializadoras, laboratorios farmacéuticos, almaceneras y presentarán el informe de dicha inspección al Director Nacional de Control y Fiscalización o directores regionales, según su jurisdicción; a su vez, las direcciones regionales remitirán dicho informe a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.

**Art. 5.- Contenido del informe de inspección.-** El informe referido en el artículo anterior se realizará de acuerdo al formato elaborado por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y contendrá: descripción completa sobre la infraestructura física, instalaciones, estructura administrativa, capacidad de almacenamiento, capacidad de producción instalada, capacidad de producción operativa, estándares de consumo, comercialización y utilización de las sustancias sujetas a fiscalización, sistemas de control de ingresos, egresos y saldos de las mismas; sistemas de control ambiental y seguridad industrial.

**Art. 6.- Comprobación de documentos e información presentada.-** En caso de duda de los documentos e información proporcionados por las personas naturales o jurídicas, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, se reservan el derecho de verificar los documentos e información ante los demás organismos del sector público o privado.

De existir indicios de falsificación, forjamiento o alteración de uno o más de los documentos proporcionados, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Art. 7.- Resolución sobre solicitud de calificación.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización, emitirá un informe para conocimiento del Secretario Ejecutivo del CONSEP, en base al cual aprobará o negará la solicitud de calificación, mediante resolución debidamente motivada, que constará en un original y dos copias.

El original de la solicitud será entregado al solicitante, la primera copia se destinará al archivo especial de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y la segunda se archivará en las direcciones regionales respectivas.

La Dirección Nacional de Control y Fiscalización, mantendrá un registro actualizado de las personas naturales y jurídicas calificadas a nivel nacional con el código correspondiente a cada jurisdicción territorial; el mismo que servirá para el control y seguimiento pertinentes.

**Art. 8.- Vigencia de la calificación.-** La calificación otorgada a las personas naturales o jurídicas tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de su emisión.

La calificación podrá ser suspendida o revocada cuando sus titulares incurran en alguna de las infracciones señaladas en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Reglamento de Aplicación y más reglamentos internos del CONSEP.

**Art. 9.- Negación del trámite.-** Si la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, en su informe recomendará la negación de la calificación por falta definitiva de información o de los requisitos exigidos para el caso; el Secretario Ejecutivo del CONSEP, emitirá la respectiva resolución.

El interesado podrá iniciar un nuevo trámite para obtener la calificación, solicitando el desglose de los documentos presentados y adjuntando los documentos e información requeridos.

**Art. 10.- Anulación del código de calificación.-** La Secretaría Ejecutiva del CONSEP, previo informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, podrá anular la calificación de las personas naturales o jurídicas en los siguientes casos:

1. A petición del calificado en caso de personas naturales o del representante legal, en caso de personas jurídicas, por las siguientes causas:
  - a) Suspensión definitiva de la actividad por la que se calificó;
  - b) Cambio de denominación de la razón social en caso de personas jurídicas; y,
  - c) Suspensión definitiva de la utilización o comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización.
2. Cuando mediante las inspecciones de control por parte de los funcionarios de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, se verificare cualquiera de las causales constantes en el numeral anterior, si no hubieren sido solicitadas por los interesados.
3. Por desconocimiento del domicilio o del lugar de funcionamiento de la empresa, taller o industria de la persona natural o jurídica calificada.
4. No haber renovado oportunamente la calificación.

**Art. 11.- Presentación de solicitud de anulación del código de calificación.-** La solicitud de anulación del código de la calificación, será dirigida al Secretario Ejecutivo del CONSEP, recibida al trámite la solicitud, se realizará una inspección en las instalaciones industriales o comerciales para verificar las razones de la petición.

En caso de constarse saldos de sustancias químicas sujetas a fiscalización, previamente a proceder a la anulación del código, se elaborará un acta, la misma que resolverá sobre el destino de estas con indicación de: identificación de las sustancias, cantidad, peso o volumen.

**Art. 12.- Elaboración del informe de inspección para anulación.-** Realizada la inspección el funcionario designado elaborará el informe correspondiente que será remitido a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización para conocimiento y resolución del Secretario Ejecutivo del CONSEP.

**Art. 13.- N6mina de personas que hayan obtenido su calificaci6n.-** La Direcci6n Nacional de Control y Fiscalizaci6n, remitir6 a las personas naturales o jur6dicas comercializadoras la n6mina de las personas que hayan obtenido su calificaci6n; as6 como tambi6n de aquellas cuyos c6digos hubieren sido suspendidos o anulados definitivamente.

**Art. 14.- Renovaci6n de la calificaci6n.-** Para la renovaci6n de la calificaci6n, las personas naturales o jur6dicas, deben presentar en la Direcci6n Nacional de Control y Fiscalizaci6n o direcciones regionales de su respectiva jurisdicci6n, desde el 15 de noviembre del a6o en que se calific6 o renov6 la calificaci6n hasta el 31 de diciembre del mismo a6o, una solicitud, a la que se adjuntar6 los siguientes documentos:

1. Copia certificada y actualizada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC).
2. Nombramiento del representante legal, inscrito y certificado para personas jur6dicas.
3. Fotocopia certificada del contrato de prestaci6n de servicios o certificado de nombramiento del representante t6cnico-profesional qu6mico, para personas naturales y jur6dicas.
4. Fotocopia certificada del contrato de prestaci6n de servicios o certificado de nombramiento del bodeguero, para personas jur6dicas.
5. Fotocopia del carn6 profesional actualizado del representante t6cnico-profesional qu6mico, para personas naturales y jur6dicas.
6. Certificado de antecedentes proporcionado por la Direcci6n Nacional de Informaci6n Reservada del CONSEP, de la persona natural calificada y de su representante t6cnico-profesional qu6mico; y, en caso de personas jur6dicas, el certificado del representante legal, t6cnico-profesional qu6mico y bodeguero;
7. Record policial del representante legal, representante t6cnico-profesional qu6mico y bodeguero para personas jur6dicas.
8. Copia de factura de pago por renovaci6n de calificaci6n otorgado por el CONSEP.
9. Informaci6n requerida en los formularios proporcionados por la instituci6n.

**Art. 15.- Resoluci6n de renovaci6n.-** La Direcci6n Nacional de Control y Fiscalizaci6n o direcciones regionales dentro de su jurisdicci6n, una vez revisados los documentos solicitados en el art6culo anterior y previa verificaci6n de la presentaci6n oportuna de reportes mensuales, emitir6n el informe y la resoluci6n de renovaci6n, debidamente motivada.

Al momento de la entrega de la calificaci6n original renovada el beneficiario deber6 entregar el original de la calificaci6n caducada.

**Art. 16.- Requisito para renovaci6n en caso de procesamiento judicial o administrativo.-** En caso de que una persona natural o jur6dica se encuentre procesada judicial o administrativamente por infracciones previstas en la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotr6picas, previamente para que se le otorgue la renovaci6n de la calificaci6n, presentar6 copia certificada de: auto de sobreseimiento provisional o definitivo, sentencia absolutoria de los juzgados y tribunales de lo Penal, respectivamente, o del cumplimiento de las sanciones impuestas por la autoridad administrativa correspondiente (pago de multas).

**Art. 17.- Negativa de renovaci6n.-** La Direcci6n Nacional de Control y Fiscalizaci6n o direcciones regionales, seg6n su jurisdicci6n, negar6n la renovaci6n de la calificaci6n cuando una persona natural o jur6dica haya recibido sentencia condenatoria por violaci6n a las disposiciones de la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotr6picas.

**Art. 18.- Suspensi6n temporal o definitiva.-** Los jueces de contravenciones del CONSEP, dentro de su jurisdicci6n, seg6n el caso, aplicar6n la suspensi6n temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la infracci6n cuando la persona natural o jur6dica haya incurrido en:

1. No proporcionar la informaci6n oportuna, completa, exacta y veraz sobre la utilizaci6n de las sustancias qu6micas sujetas a fiscalizaci6n.
2. No informar con anticipaci6n sobre el arribo o desembarque de las importaciones o del embarque para exportaciones de las sustancias sujetas a fiscalizaci6n; con los documentos de respaldo de las transacciones.
3. Comercializar o realizar cualquier tipo de transacci6n de sustancias sujetas a fiscalizaci6n con personas naturales o jur6dicas no calificadas o autorizadas.
4. Realizar cualquier tipo de transacci6n o utilizar sustancias sujetas a fiscalizaci6n con la calificaci6n caducada.
5. No encontrarse al d6a en los reportes mensuales a trav6s del sistema inform6tico oficial.
6. No proporcionar la informaci6n o negarse a prestar la colaboraci6n y facilidades necesarias para las inspecciones de control y fiscalizaci6n.
7. Encontrarse incurso en cualquiera de las infracciones previstas en la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotr6picas.
8. No ejecutar la actividad exclusiva para la que ha sido autorizado: importar, exportar, producir, almacenar, comercializar localmente y utilizar en procesos industriales sustancias sujetas a fiscalizaci6n.

Para la aplicaci6n de la sanci6n se observar6 el procedimiento previsto en la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotr6picas.

**Art. 19.- Renovación de la calificación fuera del plazo establecido.-** Si una persona natural o jurídica no hubiere renovado su calificación en el plazo establecido en el artículo 14 del presente reglamento, el CONSEP a través de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, dentro de su jurisdicción, podrán renovar la calificación hasta el 30 de junio de cada año, con el pago de una multa equivalente al 10% del valor de la renovación de la calificación, por cada mes de retraso; sin perjuicio del pago de las multas por otras infracciones previstas en la Ley Codificada de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Si las personas naturales o jurídicas no hubieren renovado su calificación hasta el 30 de junio del siguiente año en que se les concedió o renovó su calificación, la Secretaría Ejecutiva del CONSEP con el informe de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización procederá a anular el código de calificación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Formularios.-** La información requerida para la calificación y renovación se presentará en los formularios proporcionados por el CONSEP.

Los requisitos y documentos serán presentados debidamente encarpados y foliados. La información requerida por el CONSEP deberá presentarse en forma impresa y magnética o vía correo electrónico, a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales.

**SEGUNDA.- Derecho del usuario.-** La calificación o la renovación, le permite al usuario ejecutar la actividad exclusiva para la que ha sido autorizado: importar, exportar, producir, almacenar, comercializar localmente y utilizar sustancias sujetas a fiscalización en los montos fijados en la misma, sin que el interesado pueda excederse de ellos.

**TERCERA.- Ampliación del cupo asignado.-** En el caso de que una persona natural o jurídica calificada, requiera ampliación del cupo asignado para una o más sustancias sujetas a fiscalización, podrá solicitar a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, las mismas que autorizarán o negarán la ampliación, en su respectiva jurisdicción, en base al informe técnico y los siguientes requisitos:

1. Solicitud con justificativo técnico.
2. Fotocopia del certificado de la calificación o renovación.
3. Fotocopia de la factura de pago.

**CUARTA.- Inclusión.-** Si la persona natural o jurídica calificada requiere la inclusión de una o más sustancias sujetas a fiscalización, debe presentar una solicitud dirigida a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, en la que justifique técnicamente la necesidad de la(s) nueva(s) sustancia(s), que será aceptada o negada en base al informe técnico y los siguientes requisitos:

1. Solicitud con justificativo técnico.
2. Fotocopia del certificado de la calificación o renovación.
3. Fotocopia de la factura de pago.

**QUINTA.- Ampliación o modificación de la actividad autorizada.-** En caso de que la persona natural o jurídica calificada desee ampliar o modificar la actividad para la que fue autorizada inicialmente, presentará a la Dirección Nacional o direcciones regionales, los siguientes requisitos e información:

1. Solicitud para ampliación o cambio de actividad con el soporte técnico correspondiente.
2. Fotocopia del certificado de calificación original.
3. Copia de factura de pago por ampliación o modificación de la actividad autorizada otorgado por el CONSEP;

Si la actividad a ampliarse es la importación, la calificación será concedida únicamente por el Secretario Ejecutivo del CONSEP, siguiendo los trámites previstos en este reglamento.

**SEXTA.- Inspección previa a la ampliación o modificación de la actividad autorizada.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, en sus respectivas jurisdicciones, realizarán una inspección e informe para autorizar o negar la petición.

**SEPTIMA.- Obligación de informar cambios.-** Las personas naturales o jurídicas calificadas, tienen la obligación de informar, documentadamente y de manera inmediata, los cambios referentes a: representante legal, accionistas, representante técnico, bodegueros, cambio de denominación social, objeto social, reforma de estatutos, aumento de capital, domicilio, números telefónicos, casillas, suspensión temporal o definitiva de las actividades o de la utilización de las sustancias sujetas a fiscalización, y cualquier otra información requerida por el CONSEP o que tenga relación a la actividad por la que se calificó.

**OCTAVA.- Desconcentración de trámites.-** Los trámites de renovación, ampliación de cupo, inclusión, ampliación o modificación de actividad, serán atendidos a través de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, según su jurisdicción, haciendo uso de los avances tecnológicos para mejorar la atención a los usuarios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**Primera.-** Las calificaciones o renovaciones emitidas durante el 2008 tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2008.

**Segunda.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización comunicará a las personas naturales y

jurídicas calificadas o que hayan renovado su calificación en el año 2008, sobre el periodo de vigencia previsto en la disposición transitoria primera.

#### DISPOSICION FINAL

**Unica.-** Derógase la Resolución 034 CD del 18 de octubre del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 1 del 16 de enero del 2007.

El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Directivo del CONSEP sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, en Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de febrero del dos mil ocho.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

**No. 003 CD**

#### CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEP

##### Considerando:

Que la calificación para personas naturales y jurídicas para la importación, exportación, comercialización, producción y uso de sustancias químicas controladas se encuentra contemplada en la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Reglamento de Aplicación a la Ley y el Reglamento sustitutivo para la calificación de personas naturales y jurídicas como usuarias y comercializadoras de sustancias químicas sujetas a fiscalización;

Que las disposiciones legales y reglamentarias existentes son aplicables únicamente a personas naturales y jurídicas calificadas por el CONSEP;

Que en la Resolución No. 036 CD del 14 de noviembre del 2006, se establecen los valores por los servicios que presta el CONSEP y, entre ellos, se fijan los precios para las compras ocasionales de sustancias químicas sujetas a fiscalización, disponiendo que para compras de sustancias en grado industrial superiores a USD 300 y para sustancias en grado reactivo superiores a USD 500, se requiere la calificación previa del CONSEP;

Que la comercialización de sustancias químicas sujetas a fiscalización para compradores ocasionales y especiales no se encuentra reglamentada;

Que tanto la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas como el reglamento de aplicación de la misma, no determinan los requisitos para autorizar la compra y utilización de sustancias químicas sujetas a fiscalización para algunas actividades artesanales como: reconstrucción de baterías, tintuación, elaboración de salsas y especerías, curtiembre, prelavado de prendas, cromado, galvanizado, limpieza, juguetería, marquetería,

joyería, fabricación de espejos, elaboración de cosméticos, serigrafía, minería, educación y otras que justifiquen su utilización lícita al CONSEP;

Que es de imperiosa necesidad contar con un instrumento, que regule la utilización de sustancias químicas sujetas a fiscalización por parte de personas naturales o jurídicas no calificadas por el CONSEP, a las que se las puede considerar como consumidoras ocasionales y especiales, dentro de los límites establecidos; y,

En uso de sus atribuciones,

##### Resuelve:

**Expedir la siguiente resolución para conceder autorizaciones ocasionales y especiales de compra de sustancias químicas sujetas a fiscalización a personas naturales o jurídicas no calificadas.**

##### OBJETIVO.

**Art. 1.-** Establecer los requisitos y procedimientos, que faciliten a las personas naturales o jurídicas no calificadas por el CONSEP, a realizar compras ocasionales y especiales en el mercado local de sustancias químicas sujetas a fiscalización para su utilización, siempre y cuando se justifique su uso lícito, en las cantidades establecidas en la presente resolución.

**Art. 2.-** Las personas naturales o jurídicas no calificadas que requieren comprar sustancias químicas sujetas a fiscalización, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Para autorización de compra ocasional:

- Solicitud dirigida al Director Nacional de Control y Fiscalización o directores regionales, en el formulario proporcionado por el CONSEP;
- Copias a color y legibles de las cédulas de ciudadanía del solicitante y de la persona que realiza el trámite;
- Copia actualizada del RUC de la persona natural o jurídica; en caso de estudiantes, petición de la autoridad de la institución educativa;
- Pro forma original del proveedor de la sustancia química sujeta a fiscalización; y,
- Copia de la factura de pago al CONSEP, por el trámite.

Para autorización de compra especial:

- Solicitud dirigida al Director Nacional de Control y Fiscalización o directores regionales, en el formulario proporcionado por el CONSEP;
- Copia a color y legible de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal, en caso de personas jurídicas;
- Copia actualizada del RUC de la persona natural o jurídica;
- Certificado de antecedentes otorgado por la Dirección Nacional de Información Reservada del CONSEP,

para personas naturales o representante legal de las personas jurídicas;

- e) Pro forma original del proveedor de las sustancias químicas sujetas a fiscalización;
- f) Informe técnico del uso que dará el interesado a la sustancia química sujeta a fiscalización; y,
- g) Copia de la factura de pago al CONSEP, por el trámite.

**Art. 3.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización o las direcciones regionales, una vez que las personas naturales o jurídicas hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 2 de la presente resolución, y previo al pago respectivo, emitirán la autorización, según la jurisdicción territorial, la misma que quedará debidamente registrada.

**Art. 4.-** Previamente a otorgar la autorización de compra de sustancias químicas sujetas a fiscalización a la persona natural o jurídica, el CONSEP, a través de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización y direcciones regionales, verificará el uso lícito que se dé a las mismas.

**Art. 5.-** El CONSEP a nivel nacional autorizará la compra ocasional o especial de sustancias químicas sujetas a fiscalización a personas naturales y jurídicas no calificadas, de conformidad con la siguiente tabla:

COMPRA OCASIONAL	
SUSTANCIA QUIMICA TIPO INDUSTRIAL	CANTIDAD MAXIMA A AUTORIZARSE PARA UN AÑO
Acidos fuertes	20 litros
Acidos débiles	50 litros
Bases fuertes	25 kilogramos
Solventes	50 litros
Sales	25 kilogramos
Oxidantes	10 gramos
SUSTANCIA QUIMICA TIPO REACTIVO	CANTIDAD MAXIMA A AUTORIZARSE PARA UN AÑO
Acidos fuertes	2.5 litros
Acidos débiles	5 litros
Bases fuertes	5 kilogramos
Solventes	5 litros
Sales	5 kilogramos
Oxidantes	100 gramos

COMPRA ESPECIAL	
SUSTANCIA QUIMICA TIPO INDUSTRIAL	CANTIDAD MAXIMA A AUTORIZARSE PARA UN AÑO
Acidos fuertes	110 galones
Acidos débiles	110 galones
Bases fuertes	250 kilogramos

Solventes	110 galones
Sales	250 kilogramos
Oxidantes	5 kilogramos
SUSTANCIA QUIMICA TIPO REACTIVO	CANTIDAD MAXIMA A AUTORIZARSE PARA UN AÑO
Acidos fuertes	10 litros
Acidos débiles	20 litros
Bases fuertes	10 kilogramos
Solventes	20 litros
Sales	10 kilogramos
Oxidantes	1 kilogramo

La autorización para la adquisición de las sustancias químicas sujetas a fiscalización, será válida por UNA SOLA VEZ, en las cantidades especificadas en la misma y tendrá vigencia de ocho días laborables, a partir de la fecha de emisión.

**Art. 6.-** Para las compras especiales, el CONSEP, a través de la Dirección Nacional de Control y Fiscalización o direcciones regionales, realizará una inspección a la persona natural o jurídica que realiza el requerimiento, luego de lo cual, emitirá un informe y la autorización respectiva.

**Art. 7.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las direcciones regionales, previo el pago correspondiente, concederán las autorizaciones de compra en el formulario preestablecido numerado y sellado, el mismo que será emitido por duplicado; el original será entregado al beneficiario y la copia se archivará en la respectiva dirección.

**Art. 8.-** Las empresas comercializadoras exigirán y retendrán la autorización de compra ocasional o especial original, previa la identificación del interesado; por ningún motivo podrán despachar cantidad alguna de sustancia química sujeta a fiscalización con copias. La autorización será archivada como respaldo e incluirá esta transacción en los reportes mensuales correspondientes.

**Art. 9.-** Para solicitar una segunda autorización ocasional o especial en el año, el interesado presentará al CONSEP, el reporte detallado de la utilización de las sustancias químicas sujetas a fiscalización adquiridas al amparo de la primera autorización.

Una vez verificado el uso lícito dado a las sustancias adquiridas mediante la primera autorización, se concederá la segunda en las cantidades establecidas en la tabla del Art. 5.

**Art. 10.-** Las sustancias químicas sujetas a fiscalización adquiridas a través de compras ocasionales o especiales no pueden ser comercializadas

**Art. 11.-** Si una persona natural o jurídica no calificada, requiere sustancias químicas sujetas a fiscalización, en cantidades superiores a las establecidas en la tabla del Art. 5 de esta resolución, deberá tramitar su calificación.

**Art. 12.-** Quien obtenga autorizaciones para adquirir sustancias químicas sujetas a fiscalización, en forma ocasional o especial, se sujeta a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, reglamento de aplicación a ley y más procedimientos de control y fiscalización adoptados por el CONSEP.

**Art. 13.-** Las sustancias químicas sujetas a fiscalización que necesariamente deban ser trasladadas fuera del perímetro urbano, o de una ciudad a otra, deben estar respaldadas por la guía de transporte concedida por el CONSEP.

**Art. 14.-** El costo del trámite para una autorización de compra ocasional será de USD 5,00 y para una compra especial de USD 10,00.

**Art. 15.-** La Dirección Nacional de Control y Fiscalización y las direcciones regionales, se encargarán de la estricta aplicación de la presente resolución, la misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del CONSEP, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogados todos aquellos instrumentos y disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del CONSEP y la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, respecto a compras ocasionales, que se hayan expedido con anterioridad a esta resolución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Directivo del CONSEP, Quito, a 7 de febrero del 2008.

f.) Dr. Xavier Garaicoa Ortiz, Procurador General del Estado, Presidente del Consejo Directivo del CONSEP.

f.) Dr. Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, Secretario del Consejo Directivo del CONSEP.

**No. 013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO  
ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA,  
SESA**

**Considerando:**

Que, es competencia del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, establecer las medidas para garantizar la calidad fitosanitaria de agentes de control biológico u otros organismos benéficos que se importan al país, de conformidad a lo que establece la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento;

Que, el artículo 2 del acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece que los miembros (países) tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, además el artículo 5 indica que las medidas sanitarias y fitosanitarias se basen en una evaluación adecuada a las circunstancias de los riesgos presentes, teniendo en cuenta los testimonios científicos existentes;

Que, la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF No. 3 del 2005 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), sobre directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, otorga criterios para reglamentar acciones relacionadas a los agentes de control biológico y otros organismos benéficos; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 Del Título VIII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609 del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo del 2003;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Establecer el Procedimiento técnico para normar el proceso de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos.

**Art. 2.-** Para mejor comprensión de la presente normativa se considera el glosario de términos fitosanitarios, consignado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias, NIMF No. 5 del 2006 de la CIPF.

**Art. 3.-** En los procesos de importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos se considerará lo dispuesto en la NIMF No. 3 del 2005 de la CIPF sobre, directrices para la exportación, el envío, la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos; y de ser necesario, se observará los procedimientos básicos, dispuestos en las normas internacionales para análisis de riesgo de plagas, como la NIMF No. 2, marco para el análisis de riesgo de plagas, del 2007; la NIMF No. 11, análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgo ambientales y organismos vivos modificados, del 2004, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 sobre análisis de riesgo de plagas, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y la Resolución 03 sobre Análisis de riesgo de plagas, emitida por el SESA y publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008.

**Art. 4.-** Para autorizar la importación y liberación de agentes de control biológico y otros organismos benéficos, previamente se analizará y evaluará información técnica nacional e internacional para determinar el potencial de riesgo fitosanitario para el país y las medidas de mitigación o requisitos correspondientes.

**Art. 5.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que esté interesada en exportar o importar y liberar un agente de control biológico u otro organismo benéfico,

presentará al SESA una solicitud señalando: nombre, representante legal, certificado del representante técnico, dirección postal y electrónica, teléfono, objetivo; datos que identifiquen al proveedor y país de origen del agente de control biológico u organismo benéfico.

**Art. 6.-** Ante la solicitud de una persona natural o jurídica, pública o privada, para importar un agente de control biológico u otro organismo benéfico, el SESA solicitará a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, información técnica de acuerdo al formato del Anexo 1, el cual forma parte de esta normativa.

**Art. 7.-** Según el caso y de acuerdo a la información disponible, para autorizar la importación de un agente de control biológico u otro organismo benéfico, se realizará un análisis de riesgo de plagas.

**Art. 8.-** Los agentes de control biológico u otros organismos benéficos con fines de uso comercial, serán sometidos a una prueba de campo en ambiente confinado bajo procedimientos que permitan obtener resultados confiables sobre su eficacia biológica, lo cual será aprobado y supervisado por personal del SESA.

**Art. 9.-** Los agentes de control biológico u otros organismos benéficos con fines de investigación, previo a su liberación, serán manejados en instalaciones bajo cuarentena autorizadas por el SESA, así como procedimientos de laboratorio y observaciones de campo previamente aprobadas y bajo la supervisión de personal del SESA.

**Art. 10.-** Concluido el análisis de la información técnica y lo dispuesto en esta normativa se procederá a elaborar los requisitos fitosanitarios de importación, los cuales se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento. De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal del SESA realizará visitas a los lugares o sitios de producción del agente de control biológico u organismo benéfico en el país exportador a fin de constatar su cumplimiento. Los costos de movilización del personal serán cubiertos por los interesados a través de la ONPF o servicio oficial del país exportador.

**Art. 11.-** De la ejecución de la presente normativa encárgase a la Coordinación de Investigación Fitosanitaria.

**Art. 12.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 1 abril del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

#### ANEXO 1

#### INFORMACION REQUERIDA PARA LA IMPORTACION, EL ENVIO Y LA LIBERACION DE AGENTES DE CONTROL BIOLÓGICO Y OTROS

#### ORGANISMOS BENEFICOS A LA REPUBLICA DEL ECUADOR

##### a. INFORMACION SOBRE LA PLAGA A CONTROLAR:

1. Identificación de la plaga a la que está destinado el agente de control biológico u organismo benéfico, indicando la taxonomía correspondiente.
2. Distribución mundial.
3. Biología y ecología.
4. Información sobre importancia económica e impacto ambiental.
5. Enemigos naturales, antagonistas o competidores de la plaga, conocidos en otras partes del mundo;

##### b. INFORMACION SOBRE EL AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO U ORGANISMO BENEFICO, CON FINES COMERCIALES:

1. Información sobre el proveedor y origen geográfico (país).
2. Información detallada sobre identificación o descripción del agente.
3. Información sobre origen, procedencia, distribución, biología, enemigos naturales, hiperparasitismo y efectos en su área de distribución.
4. Lista confirmada sobre especificidad de hospederos e información de cualquier peligro para huéspedes a los que no está destinado.
5. Descripción de enemigos naturales y contaminantes, y procedimientos necesarios para su eliminación, incluyendo procedimientos para identificar con exactitud, y en caso necesario eliminar del cultivo, el hospedero a partir del cual se ha producido el agente.
6. Requerimientos y procedimientos para cuarentena del agente y su huésped, señalando las seguridades de las instalaciones.
7. Información sobre peligros potenciales a la salud de las personas que manipulan el agente de control biológico u organismo benéfico, así como para el medio ambiente.
8. Información sobre procedimientos de emergencia que ya existen, en caso de que el agente de control biológico u organismo benéfico manifieste propiedades y comportamientos negativos imprevistos.
9. Tipo de envases y embalaje con descripción de contenido, seguridad, manipulación e inspección. Adjuntar fotografías o imágenes; y,

##### c. INFORMACION SOBRE EL AGENTE DE CONTROL BIOLÓGICO U ORGANISMO



**BENEFICO CON FINES DE INVESTIGACION  
BAJO CUARENTENA:**

1. Información sobre el proveedor y origen geográfico (país).
2. Información detallada sobre descripción e identificación del agente de control biológico u organismo benéfico.
3. Información sobre origen, procedencia, distribución, biología, enemigos naturales, hiperparasitismo y efectos en su área de distribución.
4. Lista sobre hospederos e información de cualquier peligro para huéspedes a los que no está destinado.
5. Descripción de enemigos naturales y contaminantes, y procedimientos necesarios para su eliminación.
6. Información sobre peligros potenciales a la salud de las personas que manipulan el agente de control biológico u organismo benéfico, así como para el medio ambiente.
7. Información sobre procedimientos de emergencia que ya existen, en caso de que el agente de control biológico u organismo benéfico manifieste propiedades negativas imprevistas.
8. Tipo de envases y embalaje con descripción de contenido, seguridad, manipulación e inspección. Adjuntar fotografías o imágenes.
9. Características y seguridades de las instalaciones en las que puede mantenerse en cuarentena el agente de control biológico u organismo benéfico. Adjuntar fotografías o imágenes.

La información deberá ser avalizada por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país exportador y enviada a la siguiente dirección:

Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, Edificio MAGAP, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, piso No. 9, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Quito, Ecuador.

Telefax: (593-2) 2567 232, 2544 472, 2543 319.  
Email: direcsesa@sesa.gov.ec.

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, contemplados en el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la ley;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RHUR2007-0116 de 21 de febrero del 2007, se expidió nombramiento de Director Regional Norte al economista Marcelo León Jara; y,

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Norte, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** En caso de ausencia de la Directora Provincial de Esmeraldas, delegar a la Ing. Leonara Inés Rodríguez Medina dentro del ámbito de su jurisdicción provincial, la suscripción de los siguientes documentos:

- a. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias;

**No. DRNO-DEL-R-2008-0006**

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

- b. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales;
- c. Certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%; y,
- d. Certificados de no inscripción en el RUC.

**Artículo 2.-** En la resolución No. DRNO-DEL-R-2008-0001, publicada en el Registro Oficial No. 273 del 14 de febrero del 2008, elimínese la frase: *“Esmeraldas: Tatiana Denisse Cusme Solís”*.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Proveyó y firmo la resolución que antecede el Econ. Marcelo León Jara, Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 25 marzo del 2008.

f.) Ing. Henry Pérez R, Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

**CONTRALORIA GENERAL**

**Oficio** No. SGEN.G 007552

**Sección:** SECRETARIA GENERAL

**Asunto:** Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 2 de abril del 2008.

Señor doctor  
Rubén Darío Espinoza Díaz  
Director del Registro Oficial  
Tribunal Constitucional  
Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

**INHABILITADOS**

Personas Naturales	Entidad
Ing. Miguel Francisco Ramírez Guevara 120138732-9	Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE
Adriana de la Nube Pinos González 030110947-6	Municipio de Cuenca
Ing. Jorge Edgar Bernal Lange 090028205-4	Dirección General de Aviación Civil-DAC

Melecio Cortez Pérez 171132965-4	Municipio Cantón Lago Agrio
Edison Roberto Padilla Cadena 170409917-3	Consejo Provincial de Sucumbíos
Freddy Heriberto Moreno Cárdenas 160012884-5	Consejo Provincial de Sucumbíos
Nelson Domingo Alcívar Cadena 170371754-4	Consejo Provincial de Sucumbíos
Fredy Patricio Santacruz Ortega 171252512-8	Superintendencia de Compañías
Ing. José Roosevelt Cedeño Macías 130430534-3	Municipio de Guayaquil

Ing. Flavio Alfonso Bucheli Ponce 180092703-8	Municipio de Ambato
José Antonio Alvarez Rodríguez 060129901-9	Municipio Cantón Lago Agrio
Renato Fabián Zurita León 180181184-3	PETROINDUSTRIAL

**Personas Jurídicas Entidad**

Taller de Plataforma Pizanan	Municipio Cantón Sucumbíos
Memorytronic	Consejo Provincial de Sucumbíos
Recinto El Reventador	Consejo Provincial de Sucumbíos
Cooperativa Venceremos	Consejo Provincial de Sucumbíos
Petro Systems Dealers	PETROPRODUCCION
Muberoil Inc.	PETROPRODUCCION
Petline Supply Inc.	PETROPRODUCCION
Segint Cía. Ltda.	PETROINDUSTRIAL
Zukhero S. A.	PACIFICTEL
Konitel S. A.	PACIFICTEL
Olympus Compañía de Seguros y Reaseguros S. A.	PACIFICTEL

**HABILITADOS**

Personas Naturales	Entidad
Nelson Humberto Ortiz Rea 170529512-7	Fondo de Desarrollo Infantil-FODI
José Francisco Játiva Molina 170822231-8	Fuerza Aérea Ecuatoriana-FAE
Manuel Segundo Pesantez	Municipio Cantón

Peñaloza 010150473-6	Shushufindi			Urbano y Vivienda
Javier Estuardo Coronel Naranjo 170856523-7	Municipio Shushufindi	Cantón	Gonzalo Oleas Cadena C.C. 170025655-3	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
José Argudo Alvarez	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Jorge Byron Osorio Bastidas C.C. 170003511-4	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Agustín Arias Guerra	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Celso Peralta Párraga	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Gerardo Alonso Arias Guerra C.C. 170031759-5	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Fernando Rodríguez Bohada	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Bernardo Buches Noboa	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Mauricio Benjamín Antonio Rojas Chávez C.C. 170409333-3	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Hernán Avila Orejuela	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Fabián Rojas Guana C.C. 170338407-1	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Aurelio Calero Molina	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Mauricio Alberto Rojas Pintado C.C.170255189-4	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Antonio Cevallos Calero	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Martha Lorena Rojas Saona	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>Personas Naturales</b>	<b>Entidad</b>		<b>Personas Jurídicas</b>	<b>Entidad</b>
Benjamín Chávez Yépez	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Sociedad Editorial Voluntad	Fondo de Desarrollo Infantil-FODI
María Eugenia Garcés	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		El Fénix del Ecuador Compañía de Seguros y Reaseguros	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda MIDUVI
Eloisa Garcés Vda. de Granda	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		PROECO	Fuerza Aérea Ecuatoriana-FAE
Susana Granda	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Constructora de Obras Civiles Cobracivic Cía. Ltda.	Municipio Cantón Shushufindi
Carla Granda Foster	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		Atentamente, Dios, Patria y Libertad Por el Contralor General del Estado	
Soledad Granda Vda. de Alcázar	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Leonor Guarderas Pérez	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda		f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.	
David Guzmán C.C.190000730-1	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Hernán Arturo Herrera Pintado C.C. 170162357-9	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Cecilia Jerónimo Brito	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Agustín Jiménez S.	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Gerardo Segundo León Tobar C.C. 170122258-8	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Fausto Malo Herrera	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda			
Luis Moreno Cordero	Ministerio de Desarrollo			

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
ROCAFUERTE**

**Considerando:**

Que el Código Tributario en el Art. 64 señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el literal "d" del Art. 153, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;

Que la sección segunda, párrafo primero, Art. 158 del Código Tributario y artículos 338 y 442 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede al Gobierno Municipal, el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de su cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los títulos de crédito;

Que el Art. 159 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia previstas en el Código Tributario y supletoriamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que para el cabal cumplimiento de las facultades que la ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acción de coactiva; y,

En uso de las facultades previstas en los artículos 63, 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal de Rocafuerte.**

**DE LA RECAUDACION**

**Art. 1.-** La Dirección Financiera, dentro de los diez primeros días de cada año remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especies físicas, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificada al deudor o coactivado.

La notificación con el contenido de los títulos de crédito la efectuará a los notificadores que se señale para el efecto.

El deudor dispondrá del término de ocho días contados a partir de la fecha de notificación para efectuar el pago o formular observaciones.

El pago deberá hacerlo exclusivamente en las ventanillas de la Tesorería del Gobierno Municipal.

**CONTENIDO DEL TITULO DE CREDITO**

**Art.2.-** El título de crédito contendrá:

- a) Nominación del Gobierno Municipal de Rocafuerte, como institución emisora del título y de la Dirección Financiera que lo expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural y razón social de la entidad o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaria, de ser conocida;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número de orden que le corresponda;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación;
- f) Fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,

- g) Firma autógrafa o en facsímil del Director Financiero.

**TITULAR DE LA ACCION COACTIVA**

**Art. 3.-** El Tesorero Municipal es el Juez de Coactivas, en su calidad de funcionario recaudador.

**EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA**

**Art. 4.-** La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los títulos de crédito en mora, al auto de pago, mediante la citación al deudor.

**DEL AUTO DE PAGO**

**Art. 5.-** Una vez transcurrido el término de que habla el Art. 1, esto es, ocho días y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado, o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas, costos de recaudación, honorarios y más recargos accesorios.

El auto de pago se fundamenta en la que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Art. 165 del Código Tributario y el Código de Procedimiento Civil.

El auto de pago será suscrito por el Juez de Coactivas, Secretario y el abogado encargado de la tramitación de la causa.

**SOLEMNIDADES SUSTANCIALES**

**Art. 6.-** En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales, a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**CITACION**

**Art. 7.-** La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario; en razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha, hora y el nombre del notificador y su firma.

**DEL PERSONAL**

**Art. 8.-** El Juzgado de Coactivas del Gobierno Municipal de Rocafuerte, estará integrado por el siguiente personal:

- a) Juez de coactivas;

- b) Secretario;
- c) Depositario Judicial;
- d) Alguacil;
- e) Procurador Síndico; y,
- f) Notificador.

Las personas antes detalladas deberán ser funcionarios o empleados del Gobierno Municipal de Rocafuerte.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 9.-** El juzgado contará con un Secretario o Secretaria titular y en su falta un Secretario ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para su cabal desempeño.

#### DEL ABOGADO

**Art. 10.-** El Procurador Síndico del Gobierno Municipal de Rocafuerte, dirigirá los juicios coactivos a instaurarse en contra de los deudores morosos y tendrá a su cargo el patrocinio de la institución, responsabilidad que podrá a su vez delegarla a profesionales del derecho que laboran como empleados en el Municipio de Rocafuerte.

#### DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO

**Art. 11.-** El Juez de Coactivas, designará al Bodeguero municipal como Alguacil y Depositario, al Guardalmacén municipal (Bodeguero) quien estará sujeto a las obligaciones que les impone el mismo Juez.

#### RESPONSABILIDADES DEL PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL

**Art. 12.-** El Procurador Síndico Municipal que dirija el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega-recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicaciones con el Juez de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en la tramitación de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester.

#### DE LAS COSTAS

**Art. 13.-** La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores por concepto de tributos, servicios municipales y otros del Gobierno Municipal de Rocafuerte, o de sus empresas conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por:

Honorarios de peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registrador de la Propiedad y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

**Art. 14.-** Los montos de los honorarios y costas procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo, se cobrará el 5% del valor total de la deuda;
- b) Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo o como el resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago, del 10% del valor total de la deuda;
- c) El Depositario presentará una planilla al Juez de Coactivas por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación; y,
- d) Para el caso de que se requiera de la presencia de un perito, quien deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez. Si se tratare solamente de un informe de liquidación, percibirá por concepto de honorarios el 5% de la misma.

Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio, en todo caso no superará el 10% del avalúo de dichos bienes por concepto de honorarios.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivado litigante fuere condenado en costas, este las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo, así como también los honorarios respectivos.

Los valores a cancelar de acuerdo a lo dispuesto en los literales (a) y (b) de este artículo, son de propiedad municipal.

**Art. 15.-** Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene el Gobierno Municipal de Rocafuerte en el Banco del Pacífico o Fomento de la ciudad de Portoviejo, a través de depósitos que efectuará diariamente la Tesorería Municipal y tendrán el tratamiento de fondos propios en lo concerniente a los valores que corresponden a la institución.

#### PRESENTACION DE EXCEPCIONES

**Art. 16.-** El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución, no previstos en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

**Art. 17.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Rocafuerte, a los 18 días del mes de enero del 2008.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

Certifico: Que la ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal de Rocafuerte, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias cumplidas el 14 y 18 de enero del 2008 respectivamente.

Rocafuerte, 18 de enero del 2008.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza, en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 18 de enero del 2008.

f.) Flor Monserrate Macías Zambrano, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

VISTOS: Por reunir los requisitos leales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal de Rocafuerte, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial y medios de comunicación del cantón Rocafuerte.

Rocafuerte, 18 de enero del 2008.

f.) Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Sancionó y ordenó su promulgación, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, Alcalde del Gobierno Municipal de Rocafuerte, la Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal de Rocafuerte.

Rocafuerte, 18 de enero del 2008.

f.) Ubil Romero Mendieta, Secretario Municipal.

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural de cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
CHINCHIPE**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

5. Uso del suelo.

6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chinchipe.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
CANTON CHINCHIPE**

Sector. Homog.		Alc. San	Alc. Pluv.	Agua P.	En y Ap.	Vías	A y B	Red. Tel.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
Dos	Cobertura	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	Déficit	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
Tres	Cobertura	85,63	50,00	97,71	99,95	47,45	45,02	98,30	99,43	77,94
	Déficit	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	65,00	2,00	1,00	22,00
Promedio	Cobertura	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	34,58	61,00	73,00	56,87
Promedio	Déficit	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	66,00	39,00	24,00	43,00

**PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DE LA PARROQUIA ZUMBA  
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS**

Sector		Alcantarill.	Agua Potable	E. Elec. Alum.	Red Vial	Aceras y b	Red Telef.	Rec. Bas. y Aseo	Promedio
SECTOR 1	Cobert.	0,00	100,00	100,00	24,85	21,25	75,00	100,00	60,16
	Déficit	100,00	0,00	0,00	75,15	78,75	25,00	0,00	39,84
SECTOR 2	Cobert.	0,00	95,32	99,05	26,01	14,44	33,11	81,26	49,88
	Déficit	100,00	4,68	0,95	73,99	85,56	66,89	18,74	50,12
SECTOR 3	Cobert.	0,00	10,55	56,62	23,42	1,85	0,92	47,00	20,05
	Déficit	100,00	89,45	43,38	76,58	98,15	99,08	53,00	79,95

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de

cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la

base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO 2008 - 2009**  
**AREA URBANA DE ZUMBA**

Sector Homog.	Limit. Sup.	Valor m <sup>2</sup>	Limit. Inf.	Valor m <sup>2</sup>	No. Mz.
1	9,563	100	8,103	72	55
1	8,55	50	7,63	45	51
1	7,53	40	6,2	33	41
3	6,1	32	4,85	26	14
2	4,62	25	3,24	18	07

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1. GEOMETRICOS**

1.1.	Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie	Coficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

**2. TOPOGRAFICOS**

2.1.	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.	Topografía	Coficiente 1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.	Infraestructura básica	Coficiente
------	------------------------	------------

1.0 a .88

Agua potable  
Alcantarillado  
Energía eléctrica

3.2 Vias Coeficiente  
1.0 a .88

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra  
Lastre  
Tierra

3.3 Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente  
1.0 a .93

Acera  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh	=	VALOR M <sup>2</sup> DE SECTOR HOMOGENE O VALOR INDIVIDUAL
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2008 - 2009 MUNICIPIO DE CHINCHIPE**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Cemen.	Zinc	Bal. Cerámic.	Bal. Cement	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños Com.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los

materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Afectación
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,030%, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-**

Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-**

Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-**

El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.-**

Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-**

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin

necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con

el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 25. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación,

administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2007.

f.) Lic. Milton Gómez Valdez, Vicepresidente.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico: Zumba, 30 de diciembre del 2007.- Siento como tal, que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, en las sesiones: extraordinaria del 21 de diciembre y ordinaria del 29 de diciembre del 2007.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE,** Zumba, tres de enero del 2008; a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Lic. Milton Gómez Valdez, Vicepresidente.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE.-** Zumba cuatro de enero del 2008; a las 11h00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Angel Germán Pavón Romero, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, el cuatro de enero del 2008. Certifico.

f.) Alfredo E. Martínez Jaramillo, Secretario General.

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON ZAPOTILLO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y, Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.

2. Tenencia.

3. Descripción del terreno.

4. Infraestructura y servicios.

5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Zapotillo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y

vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

#### SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE ZAPOTILLO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.2
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.4
5	SECTOR HOMOGENEEO 5.5
6	SECTOR HOMOGENEEO 4.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	3.958	3.500	2.958	2.500	2.125	1.792	1.208	750
SH 4.2	2.375	2.100	1.775	1.500	1.275	1.075	725	450
SH 5.3	1.863	1.647	1.392	1.176	1.000	843	569	353
SH 5.4	931	824	696	588	500	422	284	176
SH 5.5	559	494	418	353	300	253	171	106
SH 4.3	15.833	14.000	11.833	10.000	8.500	7.167	4.833	3.000

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98  
 Regular  
 Irregular  
 Muy irregular

1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96  
 Capital provincial  
 Cabecera cantonal  
 Cabecera parroquial  
 Asentamientos urbanos

1.3. Superficie 2.26 a 0.65  
 0.0001 a 0.0500  
 0.0501 a 0.1000  
 0.1001 a 0.1500  
 0.1501 a 0.2000  
 0.2001 a 0.2500  
 0.2501 a 0.5000  
 0.5001 a 1.0000  
 1.0001 a 5.0000  
 5.0001 a 10.0000  
 10.0001 a 20.0000  
 20.0001 a 50.0000  
 50.0001 a 100.0000  
 100.0001 a 500.0000  
 + de 500.0001

**2.- TOPOGRAFICOS** 1.00 a 0.96  
 Plana  
 Pendiente leve  
 Pendiente media  
 Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO** 1.00 a 0.96  
 Permanente  
 Parcial  
 Ocasional

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION** 1.00 a 0.93  
 Primer orden

Segundo orden  
 Tercer orden  
 Herradura  
 Fluvial  
 Línea férrea  
 No Tiene

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

5.1. Tipo de riesgos 1.00 a 0.70  
 Deslaves  
 Hundimientos  
 Volcánico  
 Contaminación  
 Heladas  
 Inundaciones  
 Vientos  
 Ninguna

5.2. Erosión 0.985 a 0.96  
 Leve  
 Moderada  
 Severa

5.3. Drenaje 1.00 a 0.96  
 Excesivo  
 Moderado  
 Mal drenado  
 Bien drenado

**6.- SERVICIOS BASICOS** 1.00 a 0.942

5 Indicadores  
 4 Indicadores  
 3 Indicadores  
 2 Indicadores  
 1 Indicador  
 0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**Valoración individual del terreno**

VI = S x Vsh x Fa  
 Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

**Donde:**

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de

terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie;

**b) Valor de edificaciones.-** Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.





Factores - Rubros de Edificación del predio							
<b>Constante Reposición</b>	<b>Valor</b>						
1 piso							
+ 1 piso							
<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial

	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Porcentaje a reparar	Estable	A reparar	Total deterioro
Factores	1	0,84 a 0,40	0

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente

en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 159 del 5 de diciembre del 2005.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zapotillo, a los trece días del mes de diciembre del año 2007.

f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicealcalde del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas en los días diez y trece de diciembre respectivamente del año 2007.

Zapotillo, catorce de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Zapotillo, a los diecisiete días del mes de diciembre del año 2007, a las diez horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON ZAPOTILLO.-** Zapotillo, a los dieciocho días del mes de diciembre del año siete, a las once horas.- VISTOS.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, para cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

**SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.- CERTIFICO.-** Que el señor Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009, de acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en la fecha antes señalada.

Zapotillo, diecinueve de diciembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario del Concejo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial